

EXPTE. N° VI-01332-F-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 14 de agosto de 2026.-

Teniendo en cuenta los términos de las audiencias celebradas el día 13/08/2026 con la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') y el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]'), lo allí manifestado y solicitado y en virtud de lo expuesto y prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de las partes y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1) AMPLIAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas en autos y, en consecuencia, **HACER SABER** saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** y que **DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA** contra la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras

denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2) Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]') hacia la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'), su domicilio, sito en la calle '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de esta ciudad, y todo otro lugar a donde la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentre. Toda vez que el día domingo se apersonará a retirar medicación y cambiar el candado, **esta prohibición comenzará a regir a partir del día domingo 16/08/2026**. Se hace saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3) Sin perjuicio de exceder el objeto del presente trámite, a fin de pacificar el conflicto, teniendo en cuenta el tiempo de convivencia de las partes, la situación de vulnerabilidad en la que refirieron encontrarse y a fin de prevenir nuevas situaciones de violencia entre ellas, se otorgar un **plazo máximo e improrrogable** de 90 días corridos a partir del día 13/08/2026, para que el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' retire los bienes del galpón (incluido el material del galpón si lo deseare) y una cama que se encuentra en el garage del domicilio ubicado en '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', siempre que no se encuentre discutida su propiedad, lo que deberá realizarse en un solo acto y con acompañamiento de personal policial.

Hacer saber al personal policial de la Comisaría que por jurisdicción

corresponda que deberá acompañarlo, debiendo coordinar con la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' el día y el horario para hacer efectivo el retiro. A tal fin, oficiar a cargo de parte interesada.-

Atento lo dispuesto, se le hace saber a las partes y en especial a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de no retirar los bienes referidos no está obligada a seguir soportando que se encuentren en dicho lugar.

4) Atento lo resuelto en el considerando anterior, estimo pertinente ampliar el plazo de vigencia. En consecuencia, hacer saber a las partes que la presente medida y las anteriormente dispuestas estarán vigentes hasta el día 13/11/2026 (art. 150 del CPF).-

5) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado (art. 154 del CPF).-

6) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá cumplir también con la prohibición de acercarse al Sr. [DENUNCIANTE_1] en un perímetro de 300 metros y tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, ante incumplimiento de las órdenes judiciales, deberán llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7) Librar oficio reiteratorio, a cargo de parte interesada, a la Subsecretaría de Adultos Mayores. Se hace saber que deberá ser respondido en el plazo de 5 días y bajo el apercibimiento dispuesto en los

arts. 369 último párrafo y 370 del CPCC, que se transcribirán (cfr. art. 269 del CPF).-

8) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

9).- Notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (conf. art 269 CPF).-

10).- Librar oficio, a cargo de parte interesada, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

11).- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA